

El artículo 75 de la Ley 100 de 1892 dice:

«El tiempo de la detención se computará en la sentencia definitiva sin ninguna diferencia, como parte cumplida de la pena que en ella se impone».

Y el artículo 114 del Código Penal dice:

«A los reos condenados a pena corporal, que en su cumplimiento hayan observado buena conducta, puede rebajarse hasta la tercera parte de la pena, según su grado de merecimiento. Esta facultad reside en el Gobierno, quien puede delegarla a sus Agentes. La pena de presidio en que sea computada la de muerte no podrá ser rebajada en más de una quinta parte».

De lo expuesto se ve claramente que como la detención preventiva hace parte de la condena, aquélla debe tomarse en cuenta junto con la pena que sufrió el reo en reclusión para la rebaja que otorga el artículo 114 citado; y así se resuelve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Relaciones Exteriores

DECRETO NÚMERO 23 DE 1910. [DE 17 DE JUNIO].

por el cual se extiende la jurisdicción de un Consulado.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único.—Extiéndese la jurisdicción del Consulado de la República en la ciudad de Vigo, a toda la Provincia de Pontevedra [España].

Hágase saber a quienes concierne y dése publicidad en la GACETA OFICIAL.

En Panamá, a 17 de Junio de 1910.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

Secretaría

de Fomento.

RESOLUCIÓN

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Número 62.—Panamá, 18 de Junio de 1910.

En el anterior memorial el señor Hecctor Valdés solicita permiso para elevar una pared medianera en un predio de su propiedad.

propiedad de la Nación, anexo al Instituto Nacional, y el consiguiente permiso para destruir el pequeño tabique de madera que ahora sirve de división entre uno y otro predio.

Como el señor Valdés, de acuerdo con lo que dispone el Código Civil en su artículo 915, tiene derecho a hacer tal trabajo y por otra parte, es conveniente cambiar la división de madera por otra de mampostería y adquirir el respectivo derecho de medianería.

SE RESUELVE:

Concédese el permiso solicitado por el señor Valdés y comisionase al señor Inspector de los trabajos del Instituto Nacional, para que vigile los de construcción de la pared medianera.

Comuníquese al Rector del mencionado establecimiento para los efectos correspondientes.

Por medio de peritos se avaluará la medianería que adquirirá el Gobierno, cuando se termine la obra, y publíquese.

Firmada por Excelentísimo señor Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFÈVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 63.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Número 63.—Panamá, 18 de Junio de 1910.

El señor H. de la Guardia, Contratista para la construcción del Muelleito del Pescado, según el Contrato número 1 de 8 de Enero de 1910, paralizó la construcción de ese edificio, mientras se le resolvía por este Despacho la consulta que hizo acerca de la clase de material que debía emplearse en dicha construcción.

Es el caso que cuando se contrató por esta Secretaría la construcción del mencionado Muelle, no había sido dictado el Acuerdo Municipal número 11 de 1910, por el cual se prohíben construcciones de madera dentro de ciertos límites de la ciudad, y que después de expedido dicho Acuerdo, no podía seguirse la construcción de madera que se había contratado con el señor de la Guardia.

Estudiado el Acuerdo Municipal de que se ha hecho mérito, y como el Gobierno debe ser el primero en dar cumplimiento a las disposiciones Municipales vigentes,

SE RESUELVE:

El edificio de madera que debía construirse para servir de Muelleito del Pescado, cuya ejecución fue contratada con el señor H. de la Guardia, será construido de material no combustible, de acuerdo con los detalles especificados por la Sección Técnica de esta Secretaría.

En consecuencia ofídese al Contratista señor H. de la Guardia, para que concurra a este Despacho para que reciba los informes y datos necesarios respecto de la nueva clase de construcción que debe llevar a cabo, así como para acordar acerca del precio y plazo, dentro del cual debe terminarse la construcción.

Comuníquese y publíquese.

Firmada por el Excelentísimo señor Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFÈVRE.

SOLICITUD

de registro de la marca de fábrica.
Número 120.073.

Señor Secretario de Fomento:

Muy respetuosamente pido a Usía se sirva disponer que en la oficina a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica arriba especificada, de propiedad de la sociedad denominada FRANZ HARTMANN SINALCO—ARTIENGESSELLSCHAFT Detmold (Alemania), la cual marca sirve para amparar y distinguir en el comercio los efectos que fabrica y expende la mencionada sociedad. Estos efectos comprenden: cerveza, cerveza negra (porter), cerveza libre de alcohol, cerveza que contiene pequeña cantidad de alcohol.

Vino espumante, vino que no es espumante, vino vermouth, vino de frutas, extractos espirituosos, cerveza de gengibre, aguardientes, licores, aguas minerales, limonadas, bebidas no alcohólicas, extractos de frutas, asencias de frutas.

Frutas frescas, frutas en conserva, aceite de frutas, jugo de frutas, siropes y otros artículos semejantes y correspondientes al mismo ramo.

Esta marca de fábrica consiste en un rótulo ovalado con una orla dorada que le sirve de adorno. En el centro del rótulo hay una faja irregular y de color rojo y sobre ésta ha sido impresa la palabra arbitraria «Sinalco», distintivo de la marca de fábrica, en letras blancas; en el centro de la faja hay una agura que representa una copa ó pequeño florero que contiene algunas sustancias y se observa que hay dos mariposas como en el acto de posar sobre el contenido de la copa ó florero. A uno y otro lado de la parte superior del rótulo se notan dos series de medallas, cuatro medallas cada una, doradas y sin inscripción. La sociedad propietaria de la marca de fábrica se reserva el derecho de usarla en todos los colores y tamaños sin que en nada se altere su distintivo.

Acompaño los siguientes documentos:

El poder que me ha conferido los interesados;

Certificado en que consta que la marca ha sido registrada en el país de origen;

Constancia de haber pagado los derechos scales;

Constancia de haber pagado el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Tres facsímiles de la marca de fábrica y

Un cliché.

La marca de fábrica debe ser registrada a favor de la mencionada sociedad: «Franz Hartmann Sinalco—Artiengesellschaft, de Detmold, [Alemania].

Panamá, Mayo 10 de 1910.

F. S. HUMER.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento, Sección Segunda. Panamá, Mayo 18 de 1910.

Visto el memorial que antecede, y teniendo en cuenta que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL y al vencido el término que señala la Ley, no se hubiere presentado reclamación en contrario, regístrese la marca y expídase el certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFÈVRE.

(2 vs. 2)

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica.

Número 217.

CARLOS A. MENDOZA.

Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que los señores Joseph Nathan & Co., Limited, de Londres, Inglaterra, por medio de su apoderado legal, el señor E. S. Humber, ocurrieron al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de una marca de fábrica que emplean para amparar en el comercio, substancias usadas como alimentos, y particularmente alimentos para niños y para inválidos, la cual marca, de conformidad con el facsímil presentado por los interesados, consiste simplemente en la palabra arbitraria GLANO, en tamaños y colores que son del arbitrio de los prociarios;

Que la expresada solicitud fue publicada por primera vez en el número extraordinario de la GACETA OFICIAL correspondiente al 5 de Marzo último, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario;

Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

Que tresejemplares de la expresada marca de fábrica han sido depositados en la Secretaría de Fomento, como lo ordena la Ley;

Que la expresada marca de fábrica ha sido registrada en el país de su origen, como se comprueba con documentos acompañados a la solicitud, que reposan en el archivo de la expresada Secretaría; y

Que, de conformidad con disposiciones legales vigentes, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, en virtud de la Resolución número 21, de esta misma fecha, queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá por los señores Joseph Nathan & Co., Limited, domiciliados en Gracechurch Street, número 88, Londres, E. C. Inglaterra.

Por tanto se expide este certificado en Panamá el día trece de Junio de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFÈVRE.

Visitaduría Fiscal de la República

ACTA

de la apertura de una caja fuerte.

En la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de Junio de mil novecientos diez, y a las nueve de la mañana, previa citación del señor Secretario de Fomento, se instalaron en un depósito de la Instrucción Pública, los señores Ramón G. de Paredes, Presidente del Tribunal de Cuentas; Juan J. Méndez, Tesorero General de la República; Carlos Clément, Visitador Fiscal; Angel María Herrera, Subsecretario de Instrucción Pública y Fausto A. Arosemena, Oficial 1.º de la Secretaría de Fomento y nombrado Secretario *ad hoc*, con el fin de practicar la apertura de una caja fuerte que existe en dicho depósito y que se dice contiene dinero y documentos de la época de Colombia.

Se hace constar que se citó tam-

En libro de recepción de notas.

[illegible]
$$\frac{1}{\Gamma(\alpha)} \int_0^t (t-\tau)^{\alpha-1} \tau^{\alpha-1} d\tau = \frac{1}{\Gamma(\alpha)} \int_0^t (t-\tau)^{\alpha-1} \tau^{\alpha-1} d\tau = \frac{1}{\Gamma(\alpha)} \int_0^t (t-\tau)^{\alpha-1} \tau^{\alpha-1} d\tau = \frac{1}{\Gamma(\alpha)} \int_0^t (t-\tau)^{\alpha-1} \tau^{\alpha-1} d\tau$$

100

CUADRO

que manifiesta el movimiento de estampillas en la Agencia Postal de Bocas del Toro en el mes de Mayo de 1910.

PROCEDENCIA	TARJETAS								PRODUCTO			
	DE A 50 CTS.	DE A 25 CTS.	DE A 10 CTS.	DE A 5 CTS.	DE A 2 1/2 CTS.	DE A 1 CTS.	DE A 1/2 CTS.	DE A 2 CTS.			DE A 1 CTS.	
Entrega del 1.º de Mayo de 1940	300	700	4000	1000	2200	5000	5100	6100	521	425	1 Estampillas de 50 cts. Bl.	50
Recepción de la Dirección General de Correos y Telégrafos del Oficio N.º 1.º de 17.º de Mayo de 1940				5000	10100						235	10 22.50
											1550	5 77.50
											5000	24 140.00
Suma	300	700	4000	6000	12200	5000	5100	6100	521	425	900	2 18.00
											2000	1 20.00
Verdadero en números	1		235	1550	5000	100	2000	2500	50		2500	1 12.00
											50 Tarjetas	2 1.00
Existe el para nuevo crédito	300	700	4755	5140	6000	5000	5100	6000	471	425		Bl. 202.00

Boque de Ferro, Mayo 31 de 1910.

El Agente Postal,

Juan García A.

El Gobernador de la Provincia.

Rosendo Jurado V.

RELACION					
del sugeto de participacion					
Mayo	1	Chao Wai	cinco meses por el apartado N° 28.....	B.	1.50
"	"	"	"	"	"
"	"	H. M. Yehin	"	"	58.....
"	"	"	"	"	3.00
"	"	United Fruit Co.	"	"	3.00
"	"	"	"	"	1.50
"	"	Green Island Wharf	"	"	55.....
"	"	"	"	"	3.00
"	"	A. Doris & Co.	"	"	1.....
"	"	"	"	"	3.00
"	"	E. Sundberg	"	"	14.....
"	"	"	"	"	1.50
"	"	George Lee	"	"	33.....
"	"	"	"	"	1.50

R. 1540

5 15.30

Receido del Toro, el 14 Mayo de 1916

El Agrop. P. 2001.

John Garza, Jr.

97-215

El Gobernador de la Provincia

ROSENDO JULIO V.

Administración General de
Correos y Telégrafos

CONVOCATORIA
a licitación de contratos.

Departamento General de Correos y Telégrafos.

Hoy, las cuatro de la tarde del día 24 de mayo próximo, se recibirán presentes en la Dirección General de Correos y Telégrafos, para la construcción de una línea telefónica entre San Francisco y Santa Fé, en la Provincia de Viraguas.

Para poder en positor se necesita depositar en el Banco Hipotecario y Cuentas de la República, 6 en la Administración Provincial de Hacienda de Veraguas, la suma de B 250.00

El pliego de cargos respectivo, se
redará consistir en la Dirección Ge-
neral de Correos y Telégrafos, ó en
la Oficina Telégrafica de Santiago,
todos los días hábiles de dos á cuatro
de la tarde.

Panamá, Mayo 25 de 1910.

W Director General.

1. THE THESE

Directorio General de Correos y Telégrafos.

Hasta las 4 y 30 de la tarde del día 25 de Junio próximo se recibirán propuestas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, para el suministro y colocación de postes, para las líneas telefónicas en que se van a construir, así:

De Las Tablas á Pedasí, pasando
por Puerto Las Tablas.

De Pesé a Las Minas, pasando por
Los Poros.

De Las Tablas al Puerto de Men-
sabé.

Para ser pastor se necesita depositar previamente en el Banco Hipotecario y Prendario de la República, General Administración de Hacienda de la Provincia de Los Santos, la suma de cincuenta balboas.

El pliego de cargos respectivo, se podrá consultar en la Dirección General de Correos y Telégrafos ó en las Oficinas Telegráficas de Pesé y Las Tablas, todos los días hábiles de 2 a 4 de la tarde.

Paramé, Mayo 28 de 1910.

E. T. LEFEVRE.

Director General.

Tipografía Moderna—Panamá